
Núm. 2049

Sábado 4

AÑO CATORCE.

de abril.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 124.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado la Real orden siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

En vista de las dificultades que suelen presentarse al establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las aguas de los rios; y en atencion á las causas que motivan por lo comun la instruccion de expedientes gubernativos y judiciales sobre estos asuntos, á la alarma en que suelen poner tales empresas á los riberiegos y á la poca seguridad con que pueden intentarlas los especuladores, retraidos por el temor de verse envueltos en pleitos dispendiosos; se ha servido S. M. resolver, en tanto que oido el Consejo Real se establece un Reglamento de administracion pública conforme á la legislacion del Reino y á las necesidades de la época, que se observen las reglas siguientes:

1^a Será necesaria una autorizacion Real, previa la instruccion de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquiera empresa de interes privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata: primero, con la navegacion de los rios ó su habilitacion para conducir á flote balsas ó almadías;

segundo, con el curso y régimen de los mismos rios, sean ó no navegables y flotables; tercero, con el uso, aprovechamiento y distribución de sus aguas; cuarto, con la construcción de toda clase de obras nuevas en los mismos rios, incluyendo los puentes de todas clases.

2^a Los empresarios ó autores del proyecto acudirán al jefe político manifestando el objeto de las obras ó del establecimiento que promuevan, espresando el parage en que quieren realizar su pensamiento, y suministrando los datos ó noticias por donde se venga en conocimiento de las principales circunstancias que tuviere el proyecto con relacion á los objetos ya mencionados.

3^a Será obligacion de los mismos autores ó empresarios presentar durante la instruccion del expediente las relaciones y Memorias facultativas, así como los planos y perfiles que sean necesarios para la inteligencia y comprobacion de los puntos sobre los cuales se presume ó funde alguna oposicion por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.

4^a Siendo el objeto de los expedientes que han de instruirse conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad y la conveniencia del Estado, los jefes políticos, reconocida la instancia y hallando en buena forma los documentos espresados, dispondrán que se dé publicidad al proyecto por medio del Boletin oficial, señalando un término que no pasará de treinta dias para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la Secretaría del Gobierno político. Iguales anuncios deberán fijarse en los parages acostumbrados del pueblo ó pueblos á que se estienda el proyecto.

5^a De las reclamaciones que hagan los que se creyeren perjudicados se dará conocimiento al autor del proyecto ó empresario para que esponga en su razon lo que estime conveniente.

6^a Llenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al Ingeniero de la provincia para que arreglándose al espíritu de la disposicion 4^a informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

7^a El Ingeniero redactará su informe haciendo una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las obligaciones y cláusulas particulares, bajo las cuales podrá autorizarse su ejecucion.

8^a En tal estado, oirá el jefe político al Consejo provincial, sometiendo al efecto á su exámen el expediente, y lo remitirá despues al Ministerio de la Gobernacion de la Península consignando su dictámen, para que con presencia de todo y sin perjuicio de los

derechos de propiedad, se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

9ª Cuando los proyectos de esta clase tengan por objeto el establecimiento de nuevos riegos, deberá instruirse un expediente en igual forma en las provincias por donde aguas abajo atravesase el rio que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluente inmediato.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1846.—Istúriz.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos y efectos que puedan convenir. Palma 2 de abril de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 125.)

Seccion de fomento.—Circular.—*La Direccion general de Minas del Reino me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

Direccion general de Minas.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dice de Real órden á esta Direccion general lo siguiente.

«Por el ministerio de Hacienda se dice con fecha de 24 del pasado al Sr. Ministro de Gobernacion de la Península lo sigue.—Escmo. Sr.—El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las exposiciones hechas por varios vecinos y mineros de Cuevas y del distrito de Cartagena en solicitud los unos de que no se les exija el derecho de alcabala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de diciembre de 1842 en adelante, y pidiendo los otros igual exencion con la declaracion de que la concedida por diez años en Real órden de 19 de diciembre de 1832 principie á contarse desde el año 1840 respecto de sus establecimientos. Enterada S. M., en cuya augusta consideracion puse igualmente lo manifestado por el ministerio de la Gobernacion de la Península al pasar al de mi cargo las citadas exposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecia lo informado por la Direccion general de Minas; y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de diciembre de 1832 han disfrutado la exencion por diez años concedida en la Real órden de aquella fecha, hay otros varios que por su creacion posterior no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquellos gozaron: que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcabala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion: que con sugesion á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 4 de julio de 1825 se exige el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes se expendan en su estado natural sin

deduccion de costos en uno ni otro caso; y por último que el estado actual y circunstancias de la industria minera merece se ausilien sus esfuerzos; ha tenido á bien S. M. resolver: 1º Que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fábricas de beneficio establecidas con posterioridad á la expedicion de la Real orden de 19 de diciembre de 1832 no están sugetas al pago de alcabala siempre que no hubiesen disfrutado de la exencion por diez años completos hasta 30 de julio de 1845 en que se estinguió la alcabala por efecto de la ley de 23 de mayo anterior: 2º Que se exija dicho derecho de alcabala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar, respecto de los establecimientos que disfrutaron la exencion por diez años, desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 30 de julio de 1845; y 3º Que tampoco se exija alcabala por la venta de minerales de unos ni otros establecimientos por considerarse embebido en el cinco por ciento impuesto en el Real decreto de 4 de julio de 1825. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para los efectos oportunos en esa inspeccion de su cargo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1846.—Rafael Cabanillas.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Se inserta en este periódico para su publicidad. Palma 2 de abril de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 126.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones directas con oficio de 26 de febrero último me dijo lo que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.—Accediendo la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Juan Sureda y Villalonga, recaudador especial que ha sido de la ciudad de Palma de Mallorca, se ha servido conferirle la recaudacion general de las mismas contribuciones, ó sean la territorial, la del subsidio industrial y de comercio y la de inquilinatos de todos los pueblos de las tres islas Baleares en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Real instruccion de 5 de setiembre de 1845 que acepta, y á que se sujeta el interesado sin otra diferencia que la de reducir la cantidad de fianza á una mensualidad del importe de dichas

contribuciones en vez de las dos establecidas por el artículo 18 de la misma instrucción; siendo la voluntad de S. M. que quede sin efecto sucesivo el nombramiento que por Real orden de 12 de enero próximo pasado se había hecho en D. Enrique Hernandez y Gil de Tejada para recaudador especial de Palma, Sóller, Manacor é Inca, mediante á que Sureda ha mejorado las proposiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, y que disponga se devuelva al espresado D. Enrique Hernandez y Gil de Tejada la fianza que tenia prestada, siempre que aparezca solvente de la cobranza por la época que haya estado á su cargo; exigiendo V. S. al propio tiempo al nuevo recaudador la que debe prestar en cantidad de 414.176 rs. 12 mrs. en metálico, ó papel de la deuda consolidada en triplicada cantidad, á que asciende en esa provincia una mensualidad de las referidas contribuciones.

En su consecuencia, y habiendo afianzado ya D. Juan Sureda y Villalonga el manejo de su destino, he dispuesto se inserte la antecedente Real orden en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta ciudad, para noticia de los ayuntamientos de la misma, y demas personas á quienes compete su conocimiento, encargando especialmente á los alcaldes que lo reconozcan por sí y lo den á reconocer á los pueblos como tal recaudador general prestándole cuantos auxilios reclame y haciendo lo propio con los representantes que aquel nombre para llevar á cabo su cometido.

Con este motivo, debo advertir al público que desde 1º del presente abril, y por la mensualidad de la contribucion del subsidio que vencerá el dia 5, empieza á correr la cobranza en todos los pueblos de la provincia de cuenta del espresado Sureda, por consiguiendo los alcaldes que no hubiesen realizado todavía el pago del importe del primer trimestre de este año, lo harán efectivo desde luego bajo su mas estrecha responsabilidad, esceptuándose los de Inca, Manacor y Soller, en cuyos puntos verificará la cobranza el nuevo recaudador desde 1º de enero de este año, por haber estado aquella á cargo de la administración. Con respecto á la de inmuebles, cuyos repartimientos quedarán concluidos el dia 20 del corriente, deberá efectuarla así mismo el espresado Sureda por el total cupo de los pueblos en los plazos que están señalados.

Recomiendo además á los alcaldes la puntualidad con que deberán pasar desde luego al cobrador ó sus representantes las listas cobratorias de la presente mensualidad del subsidio y del cuatrimestre en los referidos tres pueblos de Inca, Manacor y Sóller, como tambien los de las cuatro mesadas de la contribucion de inmuebles el dia 20 del actual, puesto que entrambas deberán hacerse efectivas á mostardar en fin de mes. En lo sucesivo se entregarán por los alcaldes al recaudador las listas cobratorias de la mensualidad corriente el dia 1º de cada mes.

Todas las listas se formarán con arreglo à los modelos que me reservo circular por separado, y en el interil dispondrán los alcaldes que se extiendan aquellas en igual forma que lo están los repartimientos.

Los alcaldes prestarán al recaudador y á sus representantes cuantos auxilios se hallen en el circulo de sus atribuciones, à fin de que la cobranza no sufra el mas leve entorpecimiento, y cumplirán tambien por su parte las disposiciones contenidas en capítulo 7º del Real decreto de 23 de mayo último inserto en el Boletín oficial número 1952; en el concepto de que siendo responsable Sureda de entregar las mensualidades de las contribuciones de toda la provincia sin que esta Intendencia pueda reconocer en otro semejante obligación, los alcaldes que faltan al cumplimiento de cuanto en esta parte les está prevenido, y no den à la cobranza el impulso que emane de su autoridad, serán inmediatamente responsables al recaudador.

Al propio tiempo deberán celar los alcaldes con particular esmero que los agentes de la cobranza, lleven los requisitos y formalidades establecidas en bien del servicio, y de los contribuyentes.

Por último la Administración de Contribuciones Directas con respecto à toda la provincia, y los Subdelegados de rentas en los partidos de Menorca é Iviza, cuidarán de que se ejecuten las precedentes disposiciones, y de que se cumpla con toda puntualidad un servicio tan importante en los momentos de penuria en que se encuentra el tesoro para cubrir el pago de las consignaciones mensuales. Palma 3 de abril de 1846.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

RECTIFICACION.

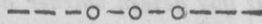
En la circular de esta Intendencia número 68 inserta en el Boletín oficial número 2029, en la que se hacen varias modificaciones por lo que respecta à la contribucion del subsidio, por equivocacion de imprenta se continuó *Boticarios* y debe leerse *Botineros*.

ADVERTENCIA.

Tenemos ya impresos los modelos números 7, 8 y 9 para formar el Padron de la riqueza territorial, Apéndice al mismo y Repartimiento individual de la contribucion Territorial. Los Sres. Secretarios que gusten, podrán hacer pedido, espresando los pliegos que necesitan con cabecera, intermedios y resúmenes.

D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, caballero de la órden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de las sociedades de amigos del pais de Palencia y fomento de la ilustracion de Barcelona, Intendente efectivo de primera clase, y en comision Subdelegado de rentas de Mallorca, &c., &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que por cualquier causa, título, via ó razon pretendan tener derecho tanto por lo que mira al dominio útil, como al directo, en y sobre una casa y corral sita en la calle de la Carnicería, de otra casa y corral en la calle d^a en Crespi y mitad de otra casa y corral en la calle Mayor y de una tercera parte de tierra á San Monjos sitas en la villa de Artá, propias dichas fincas de Miguel Cursach comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de procurador con poder bastante à deducir de su derecho dentro el término de quince dias donde se les oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se les darà por decaidas del propio derecho y les parará el perjuicio á que haya lugar. =Palma 30 de marzo de 1846. =Ildefonso Lopez de Alcaraz. =Por mandado de S. S. =Miguel Villalonga, escribano.

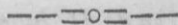


SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Esta Sociedad constituida en Madrid con el fondo capital de 40 millones de reales representados por 8.000 acciones de á 5000 reales tiene por objeto asegurar una cantidad á los varones para redimir la suerte de soldado y á las hembras para dote cuando contraigan matrimonio, mediante el pago unos y otras de una cantidad moderada por una sola vez que será segun la edad en que se encuentren al hacer la imposicion señalada en las respectivas tarifas.

Mas adelante y cuando se hayan adquirido los datos necesarios tambien se estenderá la Sociedad á asegurar una suma á los jóvenes que sigan carreras literarias, artísticas ó industriales para entregársela a la conclusion de ellas con arreglo a las bases que se fijarán.

Los que gusten tomar inscripciones para quintas y dotes se servirán presentarse en las oficinas de la comision del Banco español de S. Fernando establecidas en local que ocupó la tesorería de provincia. =Martin Mayol comisionado.



COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS DEL IRIS.

Por acuerdo de la Junta General ordinaria celebrada en este día, se han hecho estensivas las operaciones de la Sociedad al ramo de incendios, y con este motivo se aumenta su capital social hasta cien millones, emitiéndose los 25 que nuevamente se crean, bajo las bases siguientes:

1.^a Que el precio de venta á que se cedan al público las acciones, deberá ser el que tengan en la Bolsa el día de su emision, sin que sea menos de un 25 p^o de beneficio sobre el capital efectivo que representan.

2.^a Que á los tenedores de acciones nominales que las pidan ántes del 30 de marzo se les cederán con la rebaja de un 5 p^o sobre el valor á que se cotizen, hasta una cantidad igual á la que acrediten tener si alcanzare el número de los existentes para cubrir el pedido, y en caso contrario se les repartan á prorrata.

3.^a Que igual beneficio se conceda á los navieros que aseguren sus buques en la compañía siempre que las pidan ántes del indicado día 30 de marzo.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los comprendidos en la rebaja indicada acudan á inscribirse en nuestras oficinas, por el número de acciones que deseen obtener ántes del término fijado por la Junta: y para que las demas personas no comprendidas en dicha gracia, y que quieran suscribirse para alcanzar, si quedan, las acciones al precio corriente; lo hagan con la anticipacion que gusten. En esta última clase, la prioridad en el pedido determinará la preferencia sin lugar al prorratao de que gozan las clases agraciadas. Madrid y febrero 26 de 1846.—El Director 1.^o presidente.—Joaquin de Fagoaga.—El Director Administrador—Felipe Fernandez de Castro.

NOTA. La compañía general del Iris se halla representada en esta capital por el infraescrito Subdelegado, debiendo advertir al público que sus operaciones, además del ramo que se indica en el antecedente anuncio, se estienden al de granizo y piedra; préstamos, depósitos, supervivencias, pensiones, viudedades y montes-pios; quintas y seguros marítimos bajo las bases que establecen los reglamentos de cada uno de dichos ramos. La subdelegacion da principio desde luego á sus funciones admitiendo suscritores para depósitos, supervivencias y seguros marítimos, de cuyos beneficios se enterará con especialidad á todo aquel que guste conocerlos y disfrutarlos. La oficina establecida al efecto se halla situada en esta capital calle de Apuntadores, manzana 229, número 34, donde se admitirán suscripciones por el nuevo ramo de incendios en conformidad á las bases que anteceden.—El subdelegado—Miguel Salvá y Cardell.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.